

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el día 20 de noviembre de 2023, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S.J, la abogada MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.580.639 y T.P No 340.079 del C.S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias

Contiene medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 11 de abril de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 0609
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE SANABRIA RUIZ C.C 10173343
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2024-00169-00</u>

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **mínima cuantía**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada Judicialmente por **MARIANELLA LOPEZ HOYOS** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS ENRIQUE SANABRIA RUIZ**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago deprecado:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, en poder de quién y donde se encuentra el pagaré objeto de ejecución y el contrato de prenda.

- Allegar el documento por medio del cual se verifique la calidad de primer suplente del gerente dentro de la sociedad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A de la señora ZULMA AREVALO GONZÁLEZ, como quiera que el poder conferido a la misma, mediante la escritura pública No 953 del 05/02/2024, se estipula que se confiere el poder a la mencionada, pero en la calidad indicada.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **mínima cuantía** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representada Judicialmente por **MARIANELLA LOPEZ HOYOS** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS ENRIQUE SANABRIA RUIZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería, hasta que se verifique en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.059 del 12 de abril de 2024

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

